JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós.

REF.: VERBAL No. 2021 – 00102
DEMANDANTE: G. BARCO S.A.
DEMANDADO: TELEFLEX MEDICAL INCORPORATED Y TELEFLEX MEDICAL COLOMBIA S.A.S.

Para los efectos legales pertinentes se agrega a los autos lo indicado en el informe secretarial.

Con base en lo dispuesto en el Art. 590 numeral 1º literales b) y c) del CGP, y, toda vez que, de lo narrado en los hechos de la acción, se considera que lo peticionado es razonable como medida de protección, y, se configura la legitimación de la parte peticionaria para asegurar el cumplimiento de lo pretendido, por tanto, el Juzgado, DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte demandada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros, en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2º del escrito de cautelas, especialmente en la Cuenta corriente No. 0076318018 titular Teleflex Medical Colombia S.A.S., perteneciente a la entidad bancaria CitiBank Colombia S.A. Limítese esta medida a la suma de $18.000.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Para la inscripción de la demanda solicitada sobre inmuebles, deberá indicarse los números de folios de matrícula, para la respectiva comunicación a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

No se accede a la medida solicitada relativa a ordenar a la demanda proceda a un "DEPÓSITO LÍQUIDO O ENCARGO FIDUCIARIO A ÓRDENES DEL JUZGADO", toda vez que dicha cautela no se encuentra enlistada en la ley procesal, para que ello proceda.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez